

Recepción en obra de productos, equipos y sistemas

Consecuencia de varias consultas recibidas en el Gabinete Técnico del Colegio y aclarando el correcto proceder para la recepción en obra de productos, equipos y sistemas con obligatoriedad de Marcado CE, así como los derechos, obligaciones de cada agente y la documentación reglamentaria se recuerda lo que especifica el CTE.

7.2.1. Control de la documentación de los suministros

Los suministradores entregarán al constructor, quien los facilitará al director de ejecución de la obra los documentos de identificación del producto exigidos por la normativa de obligado cumplimiento y, en su caso, por el proyecto o por la dirección facultativa:

- a) los documentos de origen, hoja de suministro y etiquetado;
- b) el certificado de garantía del fabricante, firmado por persona física; y
- c) los documentos de conformidad o autorizaciones administrativas exigidas reglamentariamente (Marcado CE, etc.).

Es decir, para recepcionar todos los productos y según el apartado b) el certificado de garantía del fabricante, firmado por persona física; es obligatorio, no obstante para los productos con Marcado CE sería suficiente con la declaración CE.

Indicaciones del Ministerio de Industria:

1. Introducción y antecedentes

Este documento surge, pues, para darles, tanto a las diferentes Administraciones del Estado como a los distintos agentes del proceso constructivo, las pautas sobre la documentación y aspectos que pueden reclamar a los productos y a sus fabricantes para el correcto cumplimiento del Marcado CE, desde el momento en que este sea de obligado cumplimiento.

4. Documentación acreditativa del Marcado CE

El fabricante tiene la responsabilidad ineludible de que su cliente reciba el marcado CE propiamente dicho (Anexo 3); el resto de la documentación (declaración, certificado, etc.).

4.1. Productos por sistemas de evaluación de la conformidad

1+ y 1

La documentación que se puede solicitar al fabricante para demostrar el correcto marcado CE sería:

- Marcado CE (etiquetado CE)
- Declaración CE de conformidad: es el do-

cumento que emite y responsabiliza al fabricante del cumplimiento del marcado CE.

- Certificado de conformidad CE: emitido por el organismo de certificación notificado.

Estos son los documentos fundamentales aunque, adicionalmente, también se le podría pedir al fabricante los ensayos iniciales de tipo realizados por el organismo certificador o, inclusive, la constancia del control de producción en fábrica.

4.2. Productos por sistemas de evaluación de la conformidad 2+ y 2

La documentación que se le puede pedir al fabricante para los productos bajo este sistema sería:

- Marcado CE (etiquetado CE)
- Declaración CE de conformidad: es el documento que emite y responsabiliza al fabricante del cumplimiento del marcado CE.
- Certificado del control de producción en Fábrica: emitido por el organismo certificador (sistema 2+) o el organismo de inspección (sistema 2).

Estos serían los documentos fundamentales; no obstante, también se le podría pedir al fabricante el informe o protocolo de ensayo de los ensayos iniciales de tipo.

4.3. Productos por el sistema de evaluación 3

La documentación que se puede solicitar al fabricante relativa al marcado CE sería:

- Marcado CE (etiquetado CE)
- Declaración CE de conformidad: es el documento que emite y responsabiliza al fabricante del cumplimiento del marcado CE.
- El informe o protocolo de los ensayos iniciales de tipo: realizado por el laboratorio notificado.

Estos serían los documentos principales y, únicamente de forma opcional, se le podría pedir la constatación del control de producción en fábrica.

4.4. Productos por sistema de evaluación 4

La documentación a aportar sería:

- Marcado CE (etiquetado CE)
- Declaración CE de conformidad: es el

documento que emite y responsabiliza al fabricante del cumplimiento del marcado CE.

Esta sería la documentación imprescindible y, se le podría pedir al fabricante los informes de los ensayos iniciales de tipo y la constatación del control de producción en fábrica.

7. Consideraciones finales

También conviene saber que el marcado CE no lo da la Administración ni los organismos notificados; el marcado CE lo pone, bajo su responsabilidad, el propio fabricante cuando ha realizado las tareas que implican el sistema de evaluación asignado al producto, aunque uno de los requisitos sea el tener el certificado o el informe de ensayo del organismo notificado elegido (para los sistemas 1+, 1, 2+, 2 y 3).

A pesar de que en el capítulo 4 indica que en un principio el fabricante no está obligado a entregar la documentación justificativa del Marcado CE también aclara que si se lo solicitan es razonable que la entreguen, y por otro dice son documentos fundamentales o imprescindibles.

Además se especifica en el citado documento del Ministerio, es que estamos en nuestro derecho de pedirlos como documentos fundamentales o principales o imprescindibles para la comprobación y justificación de la posesión del mismo, y con mayor énfasis como técnicos responsables (por Ley) que somos de la recepción de productos.

Se entiende que si el fabricante ha cumplido con sus obligaciones no habría razón para negar la entrega de dicha documentación, en aras como bien especifica el Ministerio, de demostrar el correcto Marcado CE.

Como resumen, se recuerda, que el responsable de la recepción de productos en obra es el Director de Ejecución de la misma, siendo su deber comprobar el cumplimiento de al menos lo mínimo reglamentado.



Más información:

Gabinete Técnico

Tel.: 91 701 45 35 • Fax: 91 532 24 07
asesorias@aparejadoresmadrid.es